DNCP/DJ N° 2371 /14 **CASO N° 2522**

Asunción, 22 de agosto de 2014.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS PESADAS CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL" ID 276500.----------

Que el presente caso fue iniciado a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N°2522, en fecha 01 de agosto de 2014.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley N° 977/96**.-----

La denuncia expresa: *"...Por este medio recurro al sistema para denunciar a la convocante Fuerzas Armadas de la Nación - Comando en Jefe Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 "Comando en Jefe, dado que la licitación a ser abierta en fecha 04/07/2014, donde las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca RENOLD, VOLVO Y FORD respectivamente de acuerdo a siguiente detalle. Ítem N° 1 Camioneta doble cabina - RANGER FORD Ítem N° 2 Camioneta cerrada: RENOLD DUSTER Ítem N° 3 Automóvil sedan RENOLD FLUENCE Ítem N° 4 Camión Volquete: VOLVO VM VOLQUETE Al remitirnos a las Especificaciones Técnicas de los vehículos requeridos notamos que las mismas coinciden exactamente con la descripción de los vehículos cuyas marcas más arriba se señalan, sin admitir rangos de tolerancia de algunas características que permita a otras firmas ofertar vehículos con mayor o igual potencia pero con variaciones técnicas mínimas. Como prueba de mi denuncia adjunto catálogo con las especificaciones en el que se puede verificar la equivalencia entre el pliego publicado por la convocante y el catálogo de las RENOLD, VOLVO Y FORD. Entendemos que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos de la Entidad y que no podrán participar en este proceso. Esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante la conciencia que ningún otro oferente excepto él, podrá cumplir con las condiciones exigidas*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

y en estas condiciones la Entidad debería realizar un llamado vìa excepción por exclusividad y adjudicar directamente vehículos con las marcas mencionadas, lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porque otro vehículo no le serviría. De esta manera, espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a empresas con capacidad de cubrir la necesidad de la Municipalidad y beneficia solo a "Unos Pocos..." (Sic).----------

Que, en el presente caso la denuncia refiere a los mismos hechos mencionados en la Protesta promovida por la firma Avalon S.A. Que por Resolución DNCP N° 2229 /14, de fecha 05 de agosto de 2014 se ordenó la apertura de la Protesta y la designación del funcionario Abg. Carlos E. Bazzano como funcionario responsable para sustanciarlo. ----------

Sobre el punto, es preciso mencionar que en la referida Protesta se cuestiona el mismo llamado y el mismo objeto. Y en fecha 20 de agosto de 2014 se ordenó el cierre de dicho procedimiento por Resolución DNCP N° 2.379/14, a través de la cual se resolvió rechazar la Protesta. ----------

En ese sentido, en base a los hechos analizados y al haber sido analizada y resuelta la cuestión litigiosa en la protesta ut supra mencionada, no cabe más que dar por finalizado el presente caso.----------

Abg. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abg. **Luis A. Godoy Duria**
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS